



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2564/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001863, Ent. N°3739/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la dación en pago para cancelar adeudos inmobiliarios correspondientes a los padrones que se identifican por parte de la solicitante de la Localidad Catastral Maldonado, admitiéndose a tales efectos las unidades número 102 del padrón 26683, 102 del padrón 26685 y 102 del padrón 26700 de la Localidad Catastral Maldonado;

CONSIDERANDO: 1) que Aquamint S.A ofreció los inmuebles mencionados para cancelar tributos inmobiliarios de los padrones identificados en documento adjunto en Actuación 13;

2) que previo informes de la Dirección General de Vivienda, Desarrollo Barrial y Salud, de la Dirección General de Hacienda, de la Dirección de Tributos y de la Dirección de Agrimensura y Catastro, y al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Decreto Departamental N° 3954, se dispuso la aplicación del instituto de la dación en pago para cancelar adeudos de tributos inmobiliarios, ad referéndum de la intervención de este Tribunal;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 1127/2021, adoptada en Sesión de fecha 09/06/2021 observó la dación en pago por los siguientes motivos:

3.1) no se obtuvo la anuencia de la Junta Departamental requerida por el artículo 35 numeral. 11, ni por art. 36 Numeral 1) de la Ley 9.515;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) no se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 25 del TOCAF en cuanto que solo se pueden aceptar inmuebles para cancelar deudas en etapa de pagos y;

3.3) la imputación se realizó en un rubro carente de disponibilidad en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

4) que el Intendente, por Resolución N° 6187/2021 del 16/09/2021, reiteró el gasto alegando que:

4.1) el Decreto Departamental 3954 faculta al Ejecutivo a recibir bienes inmuebles suficientes como forma de pago de obligaciones tributarias departamentales, sujeto a determinados requisitos, los que en la especie se han verificado, por lo que el procedimiento seguido resulta ajustado a derecho;

4.2) el acto administrativo que acepta la dación en pago es del 09/03/2021 y la deuda tributaria que se extingue corresponde a ejercicios anteriores a esa fecha, estando por tanto devengada como exige la normativa;

4.3) si bien al momento de la imputación preventiva el rubro no tenía disponibilidad, ya se han adoptado las medidas presupuestales para hacer frente a los compromisos asumidos en dicha oportunidad;

4.4) se advierte jurisprudencia del Tribunal que se indica citando resoluciones de 2009 a 2013;

CONSIDERANDO: **1)** que la autorización genérica dada por la Junta para aceptar inmuebles en pago de adeudos, invocada en la oportunidad por la Intendencia, no cumple con la prescripción legal del numeral 1 del art. 36 de la ley 9515 que se interpreta como un requisito a cumplirse en cada caso de adquisición de inmuebles;

2) que el criterio actual del Tribunal fue consignado en caso similar reciente, como téngase presente, al dictaminar sobre el Presupuesto Quinquenal de la Comuna, dictamen aprobado por Resolución del 18.8.21;

3) que asiste razón al Ordenador en cuanto la dación en pago refiere a deudas ya devengadas;



TRIBUNAL DE CUENTAS


4) que se mantiene la falta de disponibilidad suficiente en el rubro de imputación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación referida al artículo 25 del TOCAF;
- 2) Mantener las restantes observaciones formuladas en Sesión de fecha 09/06/2021.
- 3) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado.
- 4) Comunicar a la Intendencia de Maldonado.

CLC


Cra. Lic/ Olga Santinelli Taubman
Secretaria General